# 1. REQUISITOS FINANCIEROS, CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

## 1.1 OBJETO A CONTRATAR

MANTENIMIENTO, ADECUACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PABELLONES 10 Y 11 EN EL ESTABLECIMIENTO CPMS GIRON A PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.

## 1.2 ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del presente proyecto se divide en dos etapas, contempladas en:

### A. ETAPA DE OBRAS

Las obras a ejecutarse en desarrollo del contrato se realizarán en la **Regional Oriente CPAMS Girón, pabellones 10 y 11.**

El alcance de las obras están definidas como actividades y las mimas se encuentran detalladas en el listado de las actividades a ejecutar en el establecimiento, así como las cantidades y unidades de medida, se indican en el PRESUPUESTO DETALLADO que hace parte integral del presente anexo técnico.

La Entidad tiene previsto que atendiendo a la complejidad del proyecto se puedan presentar situaciones donde se requiera adelantar estudios técnicos o diseños para la continuidad de las obras, por cuanto el contratista de obra y la interventoría deberán suministrar los soportes de cada caso, las justificaciones y los valores detallados. Para el presente caso y se comunicara dicha situación a la USPEC con el fin de tomar la decisión que corresponda en el modelo constructivo y viabilidad contractual.

### B. ETAPA DEL CONTRATO

- **Etapa de Ejecución.**

En el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá poner en marcha el plan de trabajo que fue propuesto en la etapa de planificación e inicio y aprobado por la interventoría. Es la realización de todas las tareas previstas, administrativas y operativas, para cumplir con el objeto contratado en el plazo definido y con los recursos aprobados. Al final de esta etapa, se hace la entrega física del producto.

- **Etapa de cierre del proyecto**

Se incluye el cierre administrativo, económico y financiero del proyecto. Es lo que se denomina comúnmente la liquidación del contrato.

El contratista no podrá hacer cambios en las actividades contratadas sin el consentimiento de la interventoría y el visto bueno de la USPEC. Cualquier cambio evidenciado sin la aprobación debida será bajo la responsabilidad del contratista; el costo no será reconocido por la USPEC.

Entendido así, cualquier propuesta para mejorar o lograr un óptimo desarrollo del alcance previsto por la Entidad que proponga el contratista, deberá ser presentada a la interventoría para su análisis y concepto; y el contratista no podrá proceder a su ejecución sin la aprobación de parte de la interventoría y previo conocimiento y no objeción por parte de la USPEC. En caso contrario, cualquier trabajo o actividad realizada sin aprobación, será por cuenta y riesgo del contratista, y la Entidad no reconocerá suma adicional por ello bajo ninguna figura de reclamación.

Todos los documentos presentados por el contratista deberán ser revisados y aprobados por la interventoría.

El contratista junto con la interventoría, cada vez que se culminen las actividades del mantenimiento y/o adecuación deberá hacer la entrega al INPEC, y suscribir el documento correspondiente sin embargo, si en el transcurso del plazo de ejecución del contrato se hace necesario incluir nuevas actividades para el mantenimiento y/o adecuación ya entregados, el contratista deberá realizar las intervenciones correspondientes a su costo, excepto que pruebe que se encuentra exento de culpa alguna.

El contratista deberá estar en capacidad de suministrar los insumos y equipos requeridos para realizar las intervenciones de mantenimiento y/o adecuación, así como de planear, definir y ejecutar las acciones requeridas para la correcta ejecución de las actividades.

El contratista debe tener presente que, durante la ejecución del proyecto, la USPEC podrá modificar y/o adicionar y/o incluir y/o excluir actividades a las iniciales (por razones técnicas o presupuestales) en el establecimiento asignado.

El contratista no atenderá solicitudes de modificaciones para intervenciones que sean solicitadas por el director del establecimiento intervenido. Cualquier actividad ejecutada, que no sea de conocimiento, revisión y aprobación por parte de la interventoría y no cuente con el visto bueno de la USPEC, no será reconocida económicamente, ni será argumento técnico ni jurídico para posibles reclamaciones ante la USPEC por parte del contratista.

### 1.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato derivado del proceso de contratación será máximo **hasta el 31 de diciembre 2024** y contempla Una sola etapa de ejecución, la cual constituye la ejecución directa y entrega o cierre del proyecto.

El término de ejecución se cuenta a partir de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la firma del acta de inicio del contrato.

Para dar inicio al contrato se deberá suscribir un acta de inicio general de tipo contractual y un acta adicional, para el inicio de obra en el Establecimientos Carcelario que se interviene con el contrato sin que el plazo de ejecución pueda superar la fecha de terminación incluida en el acta de inicio general, que lo será el 31 de diciembre de 2024.

## 2. PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO

### 2.1. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial estimado - POE, asignado por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC para la ejecución del objeto del contrato se estimó en la suma de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TRENTA Y TRES PESOS ($4.167.331.133) M/CTE,** costo total que incluye porcentaje por A.I.U e incluido el valor del IVA sobre la utilidad y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. Este valor NO TENDRÁ AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA.

La USPEC adjudicará el contrato hasta por el valor total del presupuesto oficial establecido para el proceso y su ejecución se realizará de acuerdo con los precios unitarios ofrecidos en la propuesta económica del contratista, no se atendrán ni se aceptarán no previstos que sean de tipo contractual y/o equivalentes.

En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional a las actividades efectivamente aprobadas.

Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar la propuesta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a la Entidad.

### 2.2. FORMA DE PAGO

El valor total del contrato, se pagará por la USPEC así;

1. Se pagará hasta el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, de acuerdo con el avance de obra, a través de la presentación de actas parciales.
2. Se pagará el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, contra acta de liquidación del contrato.

**Nota**. El paquete documental para la liquidación del contrato de obra deberá conformarse, remitirse tanto a la interventoría como a la USPEC para su revisión y aprobación final y, radicarse en la Dirección Administrativa y Financiera, en un tiempo máximo de 45 días calendario contados a partir de la fecha de terminación de las obras.

En todo caso, no podrá exceder lo dispuesto en la norma (Ley 1150 de 2007 - Art.11) que estipula un término máximo de 4 meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. Superado este tiempo la Entidad podrá liquidar el contrato en forma unilateral, observando los requisitos de procedimiento para ello.

### 2.3. ANTICIPO

A través del anticipo se busca facilitar al contratista la financiación de las obras que se le han encargado con ocasión del contrato, a través del préstamo de recursos públicos y en tal sentido deberá manejarse con estricta destinación al proyecto. De igual manera se deberá dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, según el cual "*En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista*".

El contratista deberá invertir de forma directa y de manera inequívoca, el anticipo en la ejecución del objeto contractual, y no podrá usarlo para el pago de pólizas o costos indirectos que no estén reflejados en la ejecución o en el inventario de recursos directos.

**No será razón válida para la no suscripción del acta de inicio del contrato la no entrega del anticipo, por lo tanto, el inicio de actividades no está supeditado a la misma.**

El contratista deberá permitir a la interventoría, sin ningún tipo de restricción la revisión permanente de la inversión del anticipo y el flujo de fondos y rendir el informe mensual respectivo, y esta deberá remitir a su vez el informe revisado y aprobado correspondiente a la USPEC. Los remanentes, rendimientos o utilidades que se generen con los recursos en la cuenta del anticipo deberán ser dispuestos de acuerdo con la legislación vigente, en concordancia con su carácter. Lo anterior dentro de los tres (3) primeros días de cada mes en formato digital e impreso a la USPEC.

En cualquier caso, en la última acta parcial de obra se amortizará el saldo total del valor del anticipo entregado al contratista. Es una condición para adelantar el trámite de la liquidación que el contratista presente la amortización al 100%.

La USPEC desembolsará al contratista a título de anticipo el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato; el cual será administrado por fiducia mercantil debidamente constituida por el contratista y una vez se encuentren cumplidos los requisitos de ejecución del mismo y se hayan surtido los procedimientos administrativos requeridos por la USPEC a que haya lugar. Los recursos serán girados de conformidad con lo estipulado en el Plan de Inversión del anticipo que haya validado y aprobado por la interventoría del contrato.

La amortización se debe aplicar sobre el valor del componente de obra del contrato. No se realizarán adiciones sobre futuras adiciones al contrato.

El anticipo del **TREINTA POR CIENTO (30%)** se amortizará proporcionalmente en cada una de las actas parciales del contrato general; en cualquier caso, en la última acta parcial de obra del contrato se amortizará el saldo total del valor del anticipo entregado al contratista, este busca facilitar al contratista la financiación de las obras que se le han encargado con ocasión del contrato, a través del préstamo de recursos públicos y en tal sentido deberá manejarse con estricta destinación al proyecto.

**NOTA:** El contratista podrá renunciar al anticipo mediante comunicación clara y expresa, siempre y cuando esta acción no genere modificaciones al cronograma de obra. La renuncia será aceptada por la USPEC mediante modificación contractual de la cláusula de pago y el contratista ejecutor deberá asumir los tiempos que conlleve la actividad para efectos de pago de actas parciales.

### 2.4. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de selección, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La oferta y sus anexos deben ser presentados en idioma castellano.

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de selección, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Para los documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, éstos pueden ser aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano.

## 3. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia ha establecido que “De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, (...).

En su numeral 1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.”

Una vez verificado el objeto a contratar, la cuantía del proceso y conforme lo señalado en los correspondientes estudios y documentos previos y en la ley y el reglamento, la modalidad de selección de la oferta más favorable escogida por la USPEC es la Licitación Pública, motivo por el cual, los procedimientos del presente proceso se regirán y ceñirán a lo reglamentado para esta modalidad en el Decreto 1082 de 2015.

En este documento se describen aspectos técnicos, legales, financieros, contractuales, de experiencia y cumplimiento, entre otros, que el comité evaluador considera que el oferente debe tener en cuenta para elaborar y presentar su propuesta. El contenido del anexo de condiciones generales de participación debe ser interpretado integralmente.

Con base en los documentos jurídicos y técnicos que se señalan a continuación, la entidad verificará si los proponentes cumplen con los requisitos mínimos para ser habilitados y, por consiguiente, continuar con el proceso de selección.

Tratándose de un proceso de LICITACIÓN PÚBLICA, la selección de la propuesta más favorable para la USPEC se hará teniendo en cuenta los factores de evaluación establecidos en el estudio previo y en el presente anexo, los cuales se aplicarán a los proponentes HABILITADOS (jurídica, financiera y técnicamente).

De acuerdo a lo señalado en el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011: "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos".”

De acuerdo a las necesidades de la USPEC se considera que las condiciones mínimas que deberán acreditar los proponentes serán la capacidad jurídica, financiera, capacidad organizacional y la experiencia; estos requisitos serán verificados por los integrantes del comité evaluador, analizando si los proponentes son HABILITADOS O NO HABILITADOS con los requisitos y especificaciones exigidas en el Anexo de Condiciones Generales de Participación.

| REQUISITO HABILITANTE | VALORACIÓN |
|---|---|
| VERIFICACIÓN JURÍDICA | HABILITADO / NO HABILITADO |
| VERIFICACIÓN FINANCIERA | HABILITADO / NO HABILITADO |
| EXPERIENCIA TÉCNICA | HABILITADO / NO HABILITADO |

### 3.1. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

De acuerdo con la interpretación general de las normas que conforman el sistema de compras públicas, El parágrafo transitorio 1 dispone que desde el 1 de junio de 2021 los interesados en inscribirse en el RUP deben reportar la información contable y los estados financieros de los tres últimos años fiscales. Sin embargo, si el interesado no tiene una antigüedad de tres años, podrá acreditar dicha información desde el primer cierre fiscal. Dicho parágrafo además permite que el proponente con inscripción activa y vigente en el RUP actualice la información del 2018 y/o 2019, por no contar con los datos sobre la capacidad financiera y organizacional de estos años, de manera gratuita, durante el mes de junio, por una sola vez. En todo caso, aclara que, si el proponente tiene registrada la información de dichos años en la cámara de comercio, no deberá presentar esta información.

El parágrafo transitorio 2 señala que, en el año 2022, para la inscripción en el RUP o para su renovación, el interesado debe reportar la información contable y los estados financieros de los tres últimos años fiscales. Además, reitera que, si aquel no cuenta con la información financiera de dichos años, por no tener la antigüedad suficiente, podrá aportar la información de su primer cierre fiscal.

En igual sentido, el parágrafo transitorio 3 incluido por el Decreto 1041 de 2022 mantuvo la anterior medida para el año 2023, permitiendo que para la inscripción en el RUP o para su renovación, el interesado pueda reportar la información contable y los estados financieros de los tres últimos años fiscales.

Así, tratándose de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, deben presentar copia de la información contable del último año exigida por las normas tributarias. En contraste, las personas jurídicas deben aportar los estados financieros de la sociedad y los estados financieros consolidados del grupo empresarial, cuando la norma aplicable lo exige, auditados con sus notas y los siguientes anexos, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal. En todo caso, “Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura”.

En este contexto, los indicadores de capacidad financiera y organizacional ya no corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación. Asimismo, con la pérdida de vigencia de los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 ibidem –adicionados por el art. 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el art. 3 del Decreto 579 de 2021– es inaplicable por sustracción de materia. En consecuencia, cesa la posibilidad de acreditar los indicadores de los numerales 3 y 4 artículo 2.2.1.1.1.5.3 ibidem teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

Estas normas transitorias no perdieron su vigencia con la finalización de la emergencia sanitaria, pues el Decreto 1041 de 2022 –al prorrogar las medidas de los Decretos 399 y 579 de 2021– las extendió durante el 2023, vigencia fiscal que finalizó el 31 de diciembre pasado. En consecuencia, una interpretación razonable permite concluir que a partir del 1° de enero de 2024 los indicadores deben acreditarse frente a la Cámara de Comercio conforme a las reglas de generales del Decreto 1082 de 2015, es decir, con la información contable del año inmediatamente anterior –nums. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015–.

- **PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el **RUP vigente, renovado y en firme**. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP, según las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del Proponente y que esté vigente y en firme.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

- **PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán allegar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en Pesos Colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

a. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica según la legislación de origen) con traducción simple al español de acuerdo con las normas NIIF.

b. Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la autoridad competente de quien realiza la conversión.

c. Diligenciar el **FORMATO CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA**; En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el formato de capacidad financiera y organizacional para extranjeros y los documentos señalados en el literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A se establecerá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.2 *y* ss o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el mejor año fiscal, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen fije una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el formato de capacidad financiera y organizacional para extranjeros. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a Pesos en los siguientes términos:

- Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en Pesos Colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a Pesos Colombianos teniendo en cuenta lo siguiente:
- Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a Pesos Colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del Contrato y la TRM de la fecha de terminación del Contrato. Para esto, el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada Contrato en el Formato de Experiencia; la TRM utilizada será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Si los valores del Contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del Contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del Contrato. Para tales efectos, se puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. [Para el cálculo se

recomienda acudir al siguiente link: https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/] Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

- Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los Estados Financieros.
- Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deben convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los Estados Financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y los Dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente podrá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/ Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.
- Cuando los Documentos del Proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:
- Los valores convertidos a Pesos Colombianos, aplicando el proceso descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el peso colombiano, deben convertirse a SMMLV, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del Contrato.
- Los valores convertidos a SMMLV, se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).
- Si el Proponente aporta certificaciones en las que no indican el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así:
- Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del Contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.
- Fecha (mes, año) de terminación del Contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

### 3.1.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que por no existir una norma que amplié a la vigencia 2024 las medidas adoptadas en los Decretos 399 y 579 de 2021 y Decreto 1041 de 2022, aquellas personas que partir del 1° de enero de 2024 realicen la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes solo podrán reportar ante las Cámaras de Comercio la información contable y los estados financieros del último año fiscal. Asimismo, es menester precisar que los proponentes que a la fecha no hayan realizado la respectiva actualización podrán acreditar la capacidad financiera dentro de un Proceso de Contratación con el RUP vigente, teniendo en cuenta que allí también reposa la información correspondiente al último año fiscal.

En conclusión, resulta valido afirmar que la posibilidad que tenían los oferentes de acreditar el mejor año fiscal de los tres últimos registrados en el RUP, finalizo el último día de la vigencia 2023, en consecuencia y en observancia del derecho a la igualdad con aquellos oferentes que en la vigencia 2024 ya se han inscrito o renovado su RUP (El plazo máximo 05 de abril de 2024) y solo cuentan en el mismo con la información del último año fiscal, las entidades deben estructurar la solicitud de indicadores financieros para sus procesos con referencia a lo dispuesto en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 .
Los indicadores y el margen solicitado para el presente proceso de selección, son los que se relacionan a continuación:

| Nro. | INDICADOR | FORMULA | INDICE EXIGIDO |
|---|---|---|---|
| 1 | INDICE DE ENDEUDAMIENTO | PT/AT | MENOR O IGUAL 0.60 |
| 2 | INDICE DE LIQUIDEZ | AC/PC | MAYOR O IGUAL 2.21 |
| 3 | RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES | UO/GI | MAYOR O IGUAL 1.75 |
| 4 | CAPITAL DE TRABAJO | AC-PC | MAYOR AL 35% |

AC= Activo corriente.
PC= Pasivo corriente.
PT= Pasivo total.
AT= Activo total.
UO= Utilidad operacional.
GI= Gastos de Interés
P= Patrimonio.

**a) Índice de Endeudamiento (IE):**

El proponente deberá contar con un Índice de Endeudamiento igual o inferior a 0.60.

- Si el oferente es una persona natural o jurídica, debe cumplir:

$$IE = \frac{PT}{AT} \leq \mathbf{0.60}$$

Donde,

IE = Nivel de endeudamiento.
PT = Pasivo total.
AT = Activo total.
Si IE es menor o igual a 0.60 el oferente cumple, SI IE es mayor a 0.60 el oferente no cumple.

- Si el oferente es un consorcio o una unión temporal, debe cumplir:

$$IE = \frac{\sum PTi \times \%Pi}{\sum ATi \times \%Pi} \leq \mathbf{0.60}$$

Donde,

IE = Nivel de endeudamiento del consorcio o la unión temporal.
PTi = Pasivo total del integrante i.
ATi = Activo total del integrante i.
%Pi = Porcentaje de participación del integrante i.
Si IE es menor o igual a 0.60 el oferente cumple, SI IE es mayor a 0.60 el oferente no cumple.

**b) Índice de Liquidez (IL):**

El proponente deberá acreditar un Índice de Liquidez superior o igual a 2.21

- Si el oferente es una persona natural o jurídica, debe cumplir:

$$IL = \frac{AC}{PC} \geq \mathbf{2.21}$$

Donde,
IL = Índice de liquidez.
AC = Activo corriente.
PC = Pasivo corriente.
Si IL es mayor o igual a 2.21 el oferente cumple, SI IL es menor a 2.21 el oferente no cumple.

- Si el oferente es un consorcio o una unión temporal, debe cumplir:

$$IL = \frac{\sum ACi \times \%Pi}{\sum PCi \times \%Pi} \geq \mathbf{2.21}$$

Donde,
IL = Índice de liquidez del consorcio o la unión temporal.
ACi = Activo corriente del integrante i.
PCi = Pasivo corriente del integrante i.
%Pi = Porcentaje de participación del integrante i.
Si IL es mayor o igual a 2.21 el oferente cumple, SI IL es menor a 2.21 el oferente no cumple.

**c) Razón de Cobertura de Intereses (RCI):**

El proponente deberá tener un indicador de razón de cobertura de intereses mayor o igual 1.75.

- Si el oferente es una persona natural o jurídica, debe cumplir:

$$RCI = \frac{UO}{GI} \geq \mathbf{1.75}$$

Donde,

RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO = Utilidad Operacional.
GI = Gastos de intereses.

Si RCI es mayor o igual a 1.75 el oferente cumple, SI RCI es menor a 1.75 el oferente no cumple.

- Si el oferente es un consorcio o una unión temporal, debe cumplir:

$$RCI = \frac{\sum UO_i \times \%Pi}{\sum GI_i \times \%Pi} \geq \mathbf{1.75}$$

Donde,

RCI = Razón de Cobertura de Intereses del consorcio o la unión temporal.
UOi = Utilidad Operacional del integrante i.
GIi = Gastos de intereses del integrante i.
%Pi = Porcentaje de participación del integrante i.

Si RCI es mayor o igual a 1.75 el oferente cumple, SI RCI es menor a 1.75 el oferente no cumple.

**d) Capital de Trabajo (CT):**

El proponente deberá contar con un Capital de Trabajo mayor o igual al 35% del Presupuesto Oficial.

- Si el oferente es una persona natural o jurídica, debe cumplir lo siguiente:

$$CT = AC - PC \geq \mathbf{35\%}PO$$

Donde,

CT = Capital de trabajo del proponente.
AC = Activo corriente
PC = Pasivo corriente
PO = Presupuesto oficial estimado.

Si CT es mayor o igual al 35% del PO el oferente cumple, Si CT es menor a 35% del PO el oferente no cumple.

- Si el oferente es un consorcio o una unión temporal, debe cumplir:

$$CT = \sum CTi \geq \mathbf{35\%}PO$$

Donde,

CT = Capital de trabajo del consorcio o la unión temporal.
CTi = Capital de trabajo de cada uno de los integrantes.
PO = Presupuesto oficial estimado.

Si CT, es mayor o igual al 35% del PO el oferente cumple SI CT, es menor a 35% del PO el oferente no cumple.

Los Consorcios o Uniones Temporales, deberán aportar la información financiera antes solicitada de cada uno de sus integrantes, con las mismas exigencias.

**NOTA 1:** Para el caso de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como lo señala la fórmula para el oferente plural

en la información anteriormente descrita, excepto para el indicador capital de trabajo cuya acreditación será la sumatoria simple de las cuentas que lo conforman.

**NOTA 2:** Para calcular el indicador de cobertura de intereses, si la totalidad de los integrantes del consorcio o unión temporal presenta como gastos de intereses un valor de cero (0), no se podrá calcular dicho indicador, en este caso el oferente plural CUMPLE. Si el resultado de este indicador es negativo, el proponente plural NO CUMPLE.

Para la evaluación de proponentes singulares, en el indicador de razón de cobertura de intereses, los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular dicho indicador, en este caso el oferente CUMPLE. Si su utilidad operacional es negativa, el proponente singular NO CUMPLE.

**NOTA 3:** Para el proceso, el capital de trabajo demandado se establecerá con base en el presupuesto oficial asignado al proyecto. En consecuencia, el capital de trabajo demandado se evaluará según el indicador establecido sobre el presupuesto total del proceso.

**NOTA 4:** Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de los índices financieros, los cuáles serán verificados en el correspondiente Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, renovado y en firme, expedidos por la Cámara de Comercio del domicilio respectivo de conformidad con el Decreto 579 de 2021, sus modificaciones o adiciones.

Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con todos los índices financieros anteriormente descritos, en caso contrario quedará inhabilitado y en consecuencia incurrirá en rechazo de la propuesta.

### 3.1.2. REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La Capacidad Organizacional tiene el carácter de habilitante de la propuesta, para la verificación posterior de los aspectos técnicos.

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, en función de su organización interna. El Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional No. 1082 del 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente, teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

Con base en los estados financieros, se evaluará la capacidad organizacional del proponente que asegure a la entidad la ejecución sin riesgos económicos del objeto a contratar, para lo cual debe cumplir con los siguientes rangos:

| Nro. | INDICADOR | FORMULA | INDICE EXIGIDO |
|---|---|---|---|
| 1 | RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO | UO/Pt | MAYOR O IGUAL 0.09 |
| 2 | RENTABILIDAD DEL ACTIVO | UO/AT | MAYOR O IGUAL 0.04 |

**e) Rentabilidad del Patrimonio (ROE):**

El proponente deberá acreditar una rentabilidad del patrimonio igual o superior a 0.09

- Si el oferente es una persona natural o jurídica, debe cumplir:

$$ROE = \frac{UO}{Pt} \geq \mathbf{0.09}$$

Donde,

ROE = Rentabilidad del patrimonio.

UO = Utilidad Operacional.

Pt = Patrimonio.

Si ROE es mayor o igual a 0.09 el oferente cumple, SI ROE es menor a 0.09 el oferente no cumple.

- Si el oferente es un consorcio o una unión temporal, debe cumplir:

$$ROE = \frac{\sum UO_i \times \%P_i}{\sum Pt \times \%P_i} \geq \mathbf{0.09}$$

Donde,

| | | |
|---|---|---|
| ROE | = | Rentabilidad del patrimonio del consorcio o la unión temporal. |
| UOi | = | Utilidad Operacional del integrante i. |
| Pti | = | Patrimonio del integrante i. |
| %Pi | = | Porcentaje de participación del integrante i. |

Si ROE es mayor o igual a 0.09 el oferente cumple, SI ROE es menor a 0.09 el oferente no cumple.

**f) Rentabilidad del Activo (ROA):**

El proponente deberá acreditar una rentabilidad del activo igual o superior a 0.04.

- Si el oferente es una persona natural o jurídica, debe cumplir:

$$ROA = \frac{UO}{AT} \geq \mathbf{0.04}$$

Donde,

| | | |
|---|---|---|
| ROA | = | Rentabilidad del activo. |
| UO | = | Utilidad Operacional. |
| AT | = | Activo Total. |

Si ROA es mayor o igual a 0.04 el oferente, cumple SI ROA es menor a 0.04 el oferente no cumple.

- Si el oferente es un consorcio o una unión temporal, debe cumplir:

$$ROA = \frac{\sum UO_i \times \%P_i}{\sum AT_i \times \%P_i} \geq \mathbf{0.04}$$

Donde,

| | | |
|---|---|---|
| ROA | = | Rentabilidad del patrimonio del consorcio o la unión temporal. |
| UOi | = | Utilidad Operacional del integrante i. |
| ATi | = | Activo Total del integrante i. |
| %Pi | = | Porcentaje de participación del integrante i. |

Si ROA es mayor o igual a 0.04 el oferente cumple, SI ROA es menor a 0.04, el oferente no cumple.

**NOTA 1:** Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de los índices financieros, los cuáles serán verificados en el correspondiente Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, renovado y en firme, expedidos por la Cámara de Comercio del domicilio respectivo de conformidad con el Decreto 579 de 2021, sus modificaciones o adiciones.

Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con todos los índices organizacionales anteriormente descritos, en caso contrario quedará inhabilitado y en consecuencia incurrirá en rechazo de la propuesta.

**NOTA 2:** La entidad dará cumplimiento a lo establecido en el decreto 579 del 31 de mayo de 2021 en concordancia con el decreto 1041 de 2022.

## 4. CAPACIDAD RESIDUAL

### 4.1. CAPACIDAD RESIDUAL:

Con el fin de garantizar que quienes vayan a contratar con la Entidad cuenten con la capacidad suficiente para atender las diferentes obligaciones técnicas, operacionales, financieras entre otras del futuro contrato, se considera necesario verificar la capacidad residual de contratación de los proponentes. Lo anterior bajo el entendido que el propósito de la valoración de la capacidad residual es cuantificar la habilidad del proponente para cumplir con sus obligaciones durante el término del contrato para el cual presenta la propuesta, especialmente los compromisos financieros.

El proponente será hábil si su capacidad residual es mayor o igual a la capacidad residual de proceso de contratación (CRPC). Así:

$$CRP \geq CRPC$$

Los proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la capacidad residual.

### 4.1.1. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÒN (CRPC):

Si el plazo estimado del contrato es menor o igual a 12 meses, el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$CRPC = POE - Anticipo\ y/o\ pago\ anticipado$$

Donde:

CRPC = Capacidad residual del proceso de contratación

POE = Presupuesto oficial Estimado

Si el plazo estimado del contrato es mayor a 12 meses el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$\text{CRPC} = \frac{\text{POE} - \text{Anticipo } \frac{\text{y}}{\text{o}} \text{ pago anticipado}}{\text{Plazo estimado (meses)}} * 12$$

Teniendo en cuenta lo anterior, para el presente proceso de selección se requiere que la capacidad residual sea igual o superior al valor requerido según la siguiente información:

| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | % ANTICIPO | VALOR ANTICIPO |
|---|---|---|
| $4.167.331.133 | 30% | $ 1.250.199.340 |

Fuente: Elaboración propia a partir del Anexo técnico de la Dirección de Infraestructura– USPEC

$$Capacidad\ Residual\ (CRPC) = (\$4.167.331.133 - \$\ 1.250.199.340)$$

### 4.1.2. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)

El proponente debe demostrar que su operación o actividad comercial lo permite asumir nuevas obligaciones derivadas del contrato objeto del Proceso de Contratación. Por lo cual, el proponente para el presente proceso de contratación debe presentar la siguiente información para acreditar su Capacidad Residual:

- La lista de los contratos de obras civiles en ejecución suscritos con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios. para tal efecto debe diligenciar el FORMATO INFORMACION SOBRE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCION; Igualmente, en este formato deberá registrar los contratos de obras civiles en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación (señalar el porcentaje), con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.

- El estado de resultados auditado que contenga el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años, suscrito por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal; Así mismo, debe diligenciar FORMATO CERTIFICACIÓN MEJOR INGRESO OPERACIONAL.

- El interesado deberá diligenciar el FORMATO EXPERIENCIA CAPACIDAD RESIDUAL para acreditación de experiencia, y el FORMATO CAPACIDAD TÉCNICA, en donde se registrará la información necesaria para calcular la Experiencia (E) y la Capacidad Técnica (CT), así como lo indica la Guía para determinar y verificar la Capacidad Residual del proponente en los procesos de Contratación de Obra Pública, emitido por Colombia Compra Eficiente.

**NOTA 1:** Cuando se trate de oferente plural los formatos debe ser diligenciado y presentado por cada uno de los integrantes.
**NOTA 2:** Los formularios deberán diligenciarse en todas sus columnas la información incluida en ellos será responsabilidad del proponente.
**NOTA 3:** los formatos deben presentarse en PDF (debidamente diligenciado y firmado) y en XLSX con el fin de realizar la respectiva verificación.

El cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación debe incluir los factores de Experiencia (E), Capacidad financiera (CF), Capacidad técnica (CT), Capacidad de organización (CO) y los Saldos de los Contratos en Ejecución, según la siguiente formula:

$$CRP = CO * \left[\frac{(E + CT + CF)}{100}\right] - SCE$$

En donde:

| | | |
|---|---|---|
| CRP | = | Capacidad residual del Proponente |
| CO | = | Capacidad de Organización |
| E | = | Experiencia |
| CT | = | Capacidad Técnica |
| CF | = | Capacidad Financiera |
| SCE | = | Saldos de Contratos en Ejecución |

La CRP del proponente plural es la suma de la capacidad residual de cada uno de sus miembros, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto para tal fin en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, de Colombia Compra Eficiente. En caso de ser negativa la capacidad residual de uno de los miembros, este valor se restará de la capacidad residual total del proponente plural.

A cada uno de los factores se le asigna máximo el siguiente puntaje:

| FACTOR | PUNTAJE MÁXIMO |
|---|---|
| Experiencia (E) | 120 |
| Capacidad financiera(CF) | 40 |
| Capacidad técnica (CT) | 40 |
| **Total** | **200** |

La Capacidad de Organización (CO) no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

El cálculo de cada uno de los factores procede como sigue:

**4.1.3. Capacidad de organización (CO):**

La Capacidad de Organización (CO) corresponde a los ingresos operacionales teniendo en cuenta lo siguiente:

| AÑOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA | CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN (CO) |
|---|---|
| Cinco (5) años o más | Mayor Ingreso Operacional de los últimos 5 años |
| Entre uno (1) y cinco (5) años | Mayor Ingreso Operacional de los años de existencia del Proponente. |
| Menos de un (1) año (*) | USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.) |

Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del Proponente es igual a USD125.000.

Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar, conforme a la normatividad contable vigente, los siguientes documentos:

1. El estado de situación financiera (balance general), estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias) de acuerdo con las normas NIIF, del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, **debidamente firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal si está obligado a tenerlo o el auditor o contador independiente (externo) sino está obligado a tener Revisor Fiscal. Los estados financieros deben estar auditados y/o dictaminados**. Lo anterior de acuerdo con los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

2. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, auditor o contador independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Los proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deben presentar el estado de situación financiera (balance general), estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, auditado, con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con la legislación propia del país de origen.

Adicional a lo anterior, deben allegar la traducción al idioma castellano de la información financiera, observando lo siguiente: i) los valores deben ser expresados pesos colombianos, convertidos a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, en los términos descritos en la sección 2.2 del presente anexo; ii) presentados de acuerdo con las normas NIIF; y iii) debidamente firmados por el contador público colombiano que los hubiere convertido.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

El proponente debe presentar el FORMATO CERTIFICACIÓN MEJOR INGRESO OPERACIONAL, suscrito por su representante legal, contador y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor externo, donde se especifica el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años acompañados de los documentos de los literales I y II.

**4.1.4. Experiencia (E):**

El factor (E) del proponente para propósitos de la capacidad residual es acreditado por medio de la relación entre: i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el proponente en el RUP, FORMATO EXPERIENCIA CAPACIDAD RESIDUAL, en el segmento 72 "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento" del Clasificador de Bienes y Servicios; y ii) el Presupuesto Oficial Estimado del Proceso de Contratación.

La relación indica el número de veces que el proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del proceso de contratación objeto de la acreditación de la capacidad residual. Para proponentes individuales se expresa así:

$$E = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{\text{Presupuesto total estimado (COP)}}$$

Para el caso de proponentes plurales, el factor (E) de un miembro se calcula así:

$$E = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{(\text{Presupuesto total estimado} * \%\text{ de participación})}$$

El cálculo del factor (E) para efectos de la capacidad residual de un miembro de un proponente plural debe tener en cuenta su participación en el proceso de contratación objeto del cálculo de la capacidad residual. Si el proponente no es plural no hay lugar a porcentaje.

El puntaje asignado al factor (E) será asignado con base en la siguiente tabla:

| MAYOR A | MENOR O IGUAL A | PUNTAJE |
|---|---|---|
| 0 | 3 | 60 |
| 3 | 6 | 80 |
| 6 | 10 | 100 |
| 10 | Mayores | 120 |

Para acreditar el factor (E), el proponente debe diligenciar el FORMATO EXPERIENCIA CAPACIDAD RESIDUAL, el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV. Así mismo, el presupuesto oficial estimado debe ser liquidado con el SMMLV para el año de publicación del pliego de condiciones definitivo del proceso de contratación.

Los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia adicionalmente deben aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles con terceros, bien sean públicos o privados. La información de los contratos soportados por las certificaciones de terceros que hubieren recibido los servicios de construcción de obras civiles debe ser obligatoriamente los mismos que el proponente presenta en el FORMATO EXPERIENCIA CAPACIDAD RESIDUAL. La información deberá ser presentada en pesos colombianos, salvo donde se registre el valor del contrato en la moneda del país de origen. Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras deberá convertirse a pesos colombianos en los términos indicados en el numeral 2.2 del presente anexo.

**4.1.5. Capacidad financiera (CF):**

El factor (CF) para propósitos de la capacidad residual se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del proponente con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:

| MAYOR A | MENOR O IGUAL A | PUNTAJE |
|---|---|---|
| 0 | 0,5 | 20 |
| 0,5 | 0,75 | 25 |
| 0,75 | 1,00 | 30 |
| 1,00 | 1,5 | 35 |
| 1,5 | Mayores | 40 |

El índice de liquidez del proponente se verifica con el RUP. Si el proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deben tenerse en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor.

Para los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, la información requerida para el factor (CF) exigido para el cálculo de la capacidad residual del Proponente está contemplada en el numeral de los requisitos de capacidad financiera del Pliego de Condiciones.

Cuando el proponente tiene un pasivo corriente igual a cero (0) y por consiguiente su índice de liquidez sea indeterminado, la Entidad debe otorgar el mayor puntaje en el componente de Capacidad Financiera (CF).

**4.1.6. Capacidad Técnica (CT):**

El factor (CT) para propósitos de la capacidad residual se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la Arquitectura e Ingeniería vinculados mediante una relación laboral o contractual vigente conforme a la cual desarrollen actividades vinculadas directamente con la construcción.

Para acreditar el factor (CT) el proponente o integrante nacional y extranjero con o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el FORMATO CAPACIDAD TÉCNICA.

El puntaje del factor (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

| DESDE | HASTA | PUNTAJE |
|---|---|---|
| 1 | 5 | 20 |
| 6 | 10 | 30 |
| 11 | Mayores | 40 |

En el caso en el cual el proponente no cuente con ningún profesional de la Arquitectura e Ingeniería vinculados mediante una relación laboral o contractual vigente, se otorgará cero (0) puntos en cuanto a la Capacidad Técnica (CT) se refiere.

**4.1.7. Saldos contratos en ejecución (SCE):**

El proponente debe presentar el FORMATO INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCIÓN, suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del contrato; ii) el plazo del contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y (v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el proponente no tiene contratos en ejecución.

Para acreditar el factor (SCE) el proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

i. El factor SCE es la suma de los montos por ejecutar de los contratos vigentes durante los 12 meses siguientes. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el factor (SCE) solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.
ii. Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.
iii. Se tendrán en cuenta los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el proponente o por sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente tenga participación.
iv. Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciara en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación. Si el contrato está suspendido el Proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar.
v. El cálculo del factor (SCE) debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo del contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato y si el contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del Proponente en la respectiva estructura.
vi. Para los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar FORMATO INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCIÓN, firmado por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica y el contador público colombiano que los hubiere convertido a pesos colombianos, según se menciona en el numeral 3.1 del presente documento.